

Número	Apellidos y nombre	Puntuación
319	Montero López, Ernesto	11.406
320	Candelra Dominguez, Matilde	11.400
321	Pérez González, Concepción	11.400
322	Gutiérrez Espadas, Cándido	11.39
323	Del Real Flores, Ana Esther Dolores	11.36
324	Guerra Palencia, María del Pilar	11.33
325	Mateo Pérez, Juana María de	11.316
326	Cárceles Manzanares, Carmen	11.313
327	Sepúlveda Martín Camuñas, María del Carmen	11.30
328	Murias Calzada, Arturo	11.24
329	Muñoz Cano, Juan Antonio	11.203
330	Rodríguez Sánchez, Juíta	11.200
331	Fernández Tejedor, María de los Angeles,	11.14
332	Lüengo Pato, Juan Manuel	11.13
333	Verdú Zabía, José Ignacio	11.13
334	Parra Muñoz, Alejandro	11.10
335	Leonés Muñoz, Manuel	10.85
336	Cebrián Linares, María del Pilar	10.77
337	Priego Priego, Juan Felipe	10.75
338	Arrojo López, José Ramón	10.73
339	Monne González, María Luisa	10.63
340	Mariño Belascoain, Consuelo	10.62
341	Fernández Adrados, Ana María	10.60
342	Martín de Santos, Mercedes	10.52
343	Olmo Langreo, Felisa del	10.45
344	Escribano Álvarez, María Soledad	10.41
345	Bravo Lacalle, José Luis	10.37
346	Palomares Díaz de Villegas, María Antonia	10.33
347	Letamendia Permúy, María Dolores	10.25
348	Portillo Madariaga, Milagros	10.12

Segundo.—En cumplimiento de lo que se establece en el apartado 18 de la Orden de convocatoria, los que figuren en la relación anterior y en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán o remitirán al Secretariado del Tribunal de oposiciones a Cuerpos Auxiliares (Presidencia del Gobierno, Madrid) los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciere a la Audiencia Territorial de Madrid.
- b) Declaración Jurada de lealtad a los principios fundamentales del Movimiento y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de honor.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa o afección cancerosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio. Para la obtención de este certificado se presentarán los opositores en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a su residencia, en cuyo Centro procederán al reconocimiento de los interesados, explicando el certificado oficial respectivo.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- f) Las opositoras aprobadas deberán aportar, además, certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse legalmente exentas del mismo.
- g) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán también los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.
- h) Los opositores que en atención a lo que establece el apartado 12 C) de la Orden de convocatoria no hicieron el ejercicio C (Cultura) y no presentaron documentación suficientemente acreditativa de haber realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener, antes de 25 de septiembre de 1961, alguno de los títulos de Maestro nacional, Bachiller Universitario, Bachiller Laboral o Perito Mercantil, deberán presentar la expresada documentación.

Las certificaciones a que se refieren los apartados d) y e) deberán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo de presentación de estos documentos.

Los opositores aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmen-

te las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran la documentación exigida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Tercero.—En cumplimiento del apartado 20 de la Orden de convocatoria, los opositores aprobados, al presentar la documentación indicada, harán constar mediante la oportuna instancia el orden de preferencia de los Cuerpos a cuya ingreso aspiran, teniendo en cuenta los ejercicios especiales aprobados.

Las plazas que fueron convocadas, según las Ordenes de 5 de mayo y 17 de agosto de 1961 y 25 de enero de 1962, son las siguientes:

Ministerio de Hacienda: 200 plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ministerio de Información y Turismo: 23 plazas de Auxiliares de segunda clase y 33 de tercera clase.

Ministerio de la Vivienda: Tres plazas de Auxiliares Mayores de primera clase, 16 de Auxiliares Mayores de segunda, 18 de Auxiliares Mayores de tercera 22 de Auxiliares de primera, 25 de Auxiliares de segunda y siete de Auxiliares de tercera.

Ministerio de Agricultura: Una plaza de Auxiliar de segunda clase y 18 plazas de Auxiliares de tercera clase.

Ministerio de Trabajo: 10 plazas de Auxiliares de segunda clase.

Ministerio de Industria: Seis plazas de Auxiliares de tercera clase.

Madrid, 27 de junio de 1962.—El Presidente, Enrique Caballero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se convoca oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones correspondientes al turno de oposición restringida

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Jefe de Administración Civil de tercera clase en la Sección masculina y en la femenina del Cuerpo Especial de Prisiones correspondientes al turno segundo de oposición restringida entre Jefes de Negociado de dicho Cuerpo, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para la provisión de las citadas plazas al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer cuatro plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones y una plaza de la misma categoría de la Sección femenina del citado Cuerpo, más las vacantes que se produzcan en ambas Secciones hasta la terminación de los ejercicios, dotadas con el sueldo anual de 25.200 pesetas y demás emolumentos legales.

2.º Solamente podrán tomar parte en la misma los Jefes de Negociado del Cuerpo Especial de Prisiones.

Los que estuvieren en la situación de excedencia voluntaria acreditarán en su día carecer de antecedentes penales, no estar procesados ni haber sido sancionados hallándose al servicio de otro Cuerpo u Organismo dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición lo solicitarán por medio de instancias dirigidas a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes tendrán entrada en el Registro de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y deberán ir acompañadas del recibo que acredite haberse abonado a la Dirección General de Prisiones (Habilitación de Material) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición,

haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las solicitudes se elevarán por conducto de los Directores o Jefes de los Establecimientos donde presten sus servicios, y caso de estar en excedencia voluntaria, la cursarán directamente a la Dirección General de Prisiones o por medio de los Organismos a que alude la Ley de Procedimiento Administrativo anteriormente citada.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Después de la publicación de las citadas listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el citado «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Tribunal calificador, una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos, señalará con quince días de antelación el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, así como el lugar en que han de efectuarse, e irá llamando para la práctica de los mismos a los opositores, en turnos sucesivos, de forma que queden siempre cubiertos los servicios de los Establecimientos penitenciarios.

7.º Las oposiciones no comenzarán hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

8.º Los ejercicios de esta oposición serán dos y tendrán carácter teórico práctico.

El primero, teórico y escrito, consistirá en contestar, en el plazo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte de los que integran el cuestionario que oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado y sellado con el del Tribunal calificador. La misma norma se seguirá con el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio, práctico y también escrito, tendrá por objeto el examen y resolución, en el plazo máximo de tres horas, de casos y supuestos prácticos que el Tribunal fije a los opositores sobre materias penitenciarias.

Para cada ejercicio se hará un sólo llamamiento, y los que no se presenten al mismo, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

9.º Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

Para la calificación del primer ejercicio se convocará diariamente el número de opositores que se estime conveniente, los cuales darán lectura pública ante el Tribunal del ejercicio realizado.

Si durante la lectura del ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o que ha dejado de contestarle, el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará al opositor a que se retire.

Al final de cada sesión se dará a conocer la lista de aprobados en la misma, con expresión de la puntuación obtenida.

Para proceder a la calificación del segundo ejercicio el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que le sean necesarias.

10. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán ser suspendidos sino por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las respectivas actas de las sesiones que se celebren; en las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

11. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carecen de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se les excluirá de la oposición previa audiencia de los propios interesados, pasándose, en su caso, el tanto de culpa que hubiere a la Jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

12. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal, en el pri-

mer día o en el hábil siguiente, hará el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Los opositores que estuvieren en situación de excedencia voluntaria y fueren aprobados aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de los requisitos que se les exige en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren dicha documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir en el caso de falsedad en la instancia que se exige en el apartado tercero de la presente Orden. En el caso indicado de anulación de actuaciones el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes hayan aprobado los ejercicios de la oposición y tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Finalmente, se elevará a la Dirección General de Prisiones el resultado de la oposición, juntamente con el expediente de las oposiciones practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes de los interesados.

El opositor aprobado será nombrado Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con carácter provisional, percibiendo los haberes correspondientes a las plazas convocadas, y cuando la Superioridad lo estime conveniente ingresará en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

Al terminar el curso, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios elevará al Centro directivo la oportuna propuesta, y éste, a su vez, al Ministerio de Justicia, quien, a la vista de la cual, extenderá el nombramiento definitivo si el opositor fuese declarado apto.

Al declarado no apto se le dejará sin efecto su nombramiento provisional, quedando sin derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

Queda autorizada esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria de oposición, así como nombrar al Tribunal que ha de juzgarla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se hace público el programa que ha de regir en la oposición a plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, correspondiente al turno de oposición restringida.

Tema 1.º—La misión penitenciaria en España; fines que persigue; principios en que se inspira.—Resultado de su actual aplicación práctica en los Establecimientos penitenciarios.—Medidas que se aconsejan para obtener mayor eficacia.

Tema 2.º—Cómo evitar todo peligro de contagio moral entre los reclusos.—Factores que habrán de ser tenidos en cuenta para proceder a su separación.—Proyecto razonado para su mejor clasificación en cada Establecimiento.

Tema 3.º—Los Destacamentos penitenciarios como Establecimientos de régimen abierto.—Condiciones que se estima habrán de reunir los penados para poder ser destinados a los Destacamentos.—Consideración especial sobre la observación de las cualidades y reacciones de los destinados en Destacamentos, como la mayor garantía de la seguridad de los mismos.—Responsabilidad que pueden contraer los funcionarios en este orden.

Tema 4.º—Tratamiento de los reclusos.—Cómo estimular su buena conducta; el respeto a sí mismos; desarrollar su sentido de la responsabilidad y alentar el interés y la cooperación de los mismos hacia su tratamiento.

Tema 5.º—Aplicación del sistema progresivo para el cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Medios prácticos